

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(975)

(12 de diciembre de 2023)

PROCESO: PSA M 275 - 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 777 del 24 de octubre de 2023 se formuló cargos a la señora GLADIS VIVIANA CRUZ GARCIA identificado con C.C. No.27.434.257, propietaria del establecimiento FARMACIA LA AURORA para la fecha de los hechos, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos mal almacenados (sin lote y abiertos sin fecha de apertura), sin registro Invima y de uso institucional, de conformidad con la definición establecida en los literales e) de productos farmacéuticos alterados y literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995; igualmente el literal d) de dispositivos médicos alterados del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 07 de diciembre de 2023.

3. Que la propietaria del establecimiento FARMACIA LA AURORA, para la fecha de los hechos, la señora GLADIS VIVIANA CRUZ GARCIA, no presentó escrito de descargos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de medida de seguridad No. 0024 del 09 de marzo de 2021, auto comisorio No. 76 del 03 de marzo de 2021, auto comisorio N° 91 del 08 de marzo de 2021, Acta de recepción de productos decomisados N° 992 de 12 de marzo de 2021 y 4 registros fotográficos, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los

www.idsn.gov.co
Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Commutador: (602) 7235428 - (602) 7244436



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

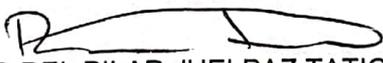
ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
 Subdirectora de Salud Pública IDSN


 Revisó: **CRISTINA JARAMILLO ARENAS**
 Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública

Proyectó: **Magda V. Robles M.**
 Abogada SSP

